



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2015

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
MOVIMIENTO CIUDADANO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil quince, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con 1) el oficio de Jesús Fernando Gutiérrez Palet, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz, y 2) el oficio y anexos de Juan Miguel Castro Rendón, delegado del Partido Político Movimiento Ciudadano, registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 15090 y 15279. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, y con fundamento en los artículos 31¹ y 67² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por formulados los alegatos que hacen valer los delegados del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y del Partido Político Movimiento Ciudadano, y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña este último.

Notifíquese. Por lista

Lo proveyó y firma el Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RAGYM/BMS

¹ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

² Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días